



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE
ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE
CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No 533

Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Correspondió por reparto demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, y estando el proceso pendiente de revisar su admisión y por reunir los requisitos de ley, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, promovida mediante apoderado judicial del señor CARLOS GABRIEL VARGAS SOLER contra GLORIA AMPARO BOLAÑOS CALERO, toda vez que, ha sido presentada en debida forma y cumple con los requisitos formales señalados en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO. NOTIFICAR esta providencia al demandado GLORIA AMPARO BOLAÑOS CALERO de conformidad con el artículo 290 del Código General del Proceso y/o con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, y córrasele traslado por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso. *Proceda la parte demandante de conformidad.*

TERCERO. De conformidad con la solicitud de oficiar a la Notaria 15 del círculo de Cali, con el fin de allegar al correo electrónico del Juzgado, el registro civil de nacimiento con serial 0016795995 del 8 de febrero de 1995 de GABRIEL STIVENS VARGAS BOLAÑOS, para establecer su mayoría de edad y parentesco. Por secretaria proceda de conformidad.

CUARTO. Reconocer personería para actuar en nombre y representación de la parte demandante, al abogado FANDER LEIN MUÑOZ CRUZ, de conformidad al

2024-00173
Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso

poder aportado.

Notifíquese y cúmplase,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd4f59ae31960364608d2bfc75dc56ed8af7245e421f5aa93d833c543d0d2986**

Documento generado en 17/05/2024 12:28:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>